

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año. 1.000	
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

EDITA

Diputación Provincial
Domicilio. Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA RIOJA

FRANQUITO CONCERTADO (26/2)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Depósito Legal: LO 1-1958

IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

798

VISTO el texto del Convenio Colectivo para las Empresas dedicadas a la actividad de "Limpieza de Edificios y Locales", de esta Provincia, suscrito por la Federación de Empresarios de Logroño y Rioja y la Central Sindical Unión Sindical Obrera con Representación en este Sector, el 6 de noviembre de 1981, recibido en esta Dirección Provincial el 2 de los corrientes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores. Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

- 1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.
- 2.— Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 12 de marzo de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Manuel Alia Ramos

832

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES.

Artículo 1.º Ambito Territorial y Funcional.

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de la Central Sindical Unión Sindical Obrera (U.S.O.), y por representantes de las empresas afectadas y por la Federación de Empresarios de Logroño y Rioja de este sector, obligando a todas las empresas con centro de trabajo en Logroño y provincia de La Rioja comprendidas en el ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden de 15-2-75, con las modificaciones introducidas por Orden de 17-3-76, aún cuando tuvieran su domicilio social fuera de ellas.

Artículo 2.º Ambito Personal.

Afectará a todos los trabajadores y técnicos que durante su vigencia presten sus servicios a las Empresas re-

feridas, con exclusión del personal comprendido en el artículo 1,3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de octubre de 1981, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el 30 de septiembre de 1982 aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial todas las condiciones del presente Convenio.

Artículo 4.º Denuncia.

La denuncia del presente Convenio proponiendo su revisión o rescisión, por cualquiera de las partes deliberantes, y —exclusivamente por las centrales sindicales o Asociaciones empresariales, con suficiente representación si así lo dispusiera la normativa legal en vigor en ese momento—, deberá presentarse, mediante escrito razonado, con una antelación al menos de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. El presente Convenio se entenderá prorrogado anualmente mientras no sea denunciado por cualquiera de las dos partes en la forma prevista anteriormente.

No obstante, producirse denuncia y el vencimiento del plazo señalado y pactado o el de cualquiera de sus prórrogas el contenido del presente Convenio subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio o Laud de obligado cumplimiento.

Artículo 5.º Comisión Paritaria.

Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por tres vocales de los trabajadores y otros tres vocales de los empresarios, ambos de los que han intervenido en la negociación del Convenio. Como moderador de dicha Comisión actuará en cada sesión uno de los vocales, alternándose entre trabajadores y empresarios y designándose por sorteo el moderador que corresponda para la primera sesión. Igualmente serán vocales suplentes los demás miembros que actuaron en la Comisión Negociadora del Convenio.

Se designarán como vocales:

A) Por los Empresarios:

D. Santos Fernández Olano
D. Santiago Brera Pellón.

D. Luis Ballesteros Martínez Lahidalga

B) Por los Trabajadores:

D. Valme Martínez Berradre
D.ª Valeriana Martínez Rituerto Millar
D.ª Aurelia María Rosa García Rivas